

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1010

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 2 OCT 2015

VISTOS:

Acta de Constatación y Verificación de fecha 22 de Julio de 2015, Informe N° 2776-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 23 de Septiembre de 2015, Informe N° 1302-2015/GRP-440010-440011 de fecha 25 de Septiembre de 2015, y demás actuados en diecisiete (17) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 326-2015-DIVPRCAR-PNP-PIU/COMPRCAR-LO de fecha 22 de julio de 2015, la Comisaría de Protección de Carreteras de Los Órganos remite el Acta de Constatación y Verificación por infracción a los D.S. N° 035-06-MTC "Tolerancia Cero" y D.S N° 017-2009-MTC "Reglamento Nacional de Administración de Transportes", de fecha 22 de julio de 2015, mediante la cual se deja constancia de la intervención al vehículo con placa de rodaje D4P-907, propiedad de MAGDALENA MORALES BAYONA, el cual era conducido por el señor JORGE E. MATTA TRELLES, detectando la comisión de la infracción del CÓDIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en "prestar el servicio de transporte de mercancías (...) sin contar con autorización de la autoridad competente", infracción calificada como muy grave, con consecuencia de multa de 1 IUT y con medidas preventivas aplicables según corresponda de interrupción del viaje e internamiento del vehículo. Se deja constancia que el vehículo se encontraba transportando muebles de melanine según Guía de Remisión N° 000095.

Que, vistos los actuados de acuerdo a la Consulta Vehicular SUNARP de fecha 16 de septiembre de 2015 el vehículo con placa de rodaje D4P-907 es propiedad de MAGDALENA MORALES BAYONA.

Que, como es de apreciarse, el Acta de Constatación y Verificación Policial s/n de fecha 22 de julio de 2015 el efectivo policial consigno la presunta comisión de la infracción al CÓDIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias referente a consistente en "prestar el servicio de transporte de mercancías (...) sin contar con autorización de la autoridad competente", infracción calificada como muy grave, con consecuencia de multa de 1 IUT", sin embargo de la información recabada MAGDALENA MORALES BAYONA propietaria de la unidad vehicular antes referida se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías y en calidad de Habilitada como es de apreciarse la Constancia de la Unidad de Transporte de Carga que obra a folios siete (07), por lo tanto, cuenta con autorización de la autoridad competente para realizar el Transporte Terrestre de Mercancías, de lo antes colegido corresponde archivar los actuados a la referida transportista, en consideración a lo señalado por el Principio de Tipicidad recogido en el numeral 4 del Art. 230° de la Ley 27444 -Ley del Procedimiento



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 1010 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 02 OCT 2015

Administrativo General- que señala que "Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)."

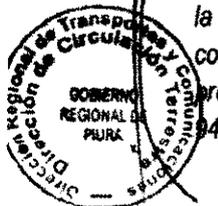
Que, finalmente, es de referirse que la infracción de **CÓDIGO I.1 d)** es aplicable al conductor, esto es, al señor **JORGE EDWARD MATTA TRELLES**, quien prestaba servicio de transporte sin portar al momento de la intervención el documento de habilitación del vehículo de placa **D4P-907**, por tales consideraciones y a efectos de determinar la responsabilidad administrativa corresponde proceder a la apertura del procedimiento administrativo sancionador al referido conductor por la presunta infracción al **CÓDIGO I.1 d)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias consistente en no portar durante la prestación del servicio de transporte según corresponda: "el documento de habilitación del vehículo", infracción calificada como grave, con consecuencia de multa de 0.1 UIT y medidas preventivas aplicables de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo; y con la finalidad de no contravenir lo dispuesto por el Principio del Debido Procedimiento contemplado en el inciso 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo en cuenta además que las constataciones, ocurrencias y atestados levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú son medios probatorios que sustentan los incumplimientos e infracciones de conformidad a lo dispuesto por el numeral 94.4 del artículo 94 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, por tales consideraciones, procede por lo tanto la expedición del Resolutivo de Apertura conforme lo permite el numeral 118.1.3 del Art. 118 del D.S. N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a Don JORGE EDWARD MATTA TRELLES por la supuesta infracción del CODIGO I.1 e) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias consistente en no portar durante la prestación del servicio de transporte según corresponda: "el documento de habilitación del vehículo", infracción calificada**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1010

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 02 OCT 2015

como grave, con consecuencia de multa de 0.1 UIT, de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS** a Doña **MAGDALENA MORALES BAYONA** correspondientes a la detección de la infracción del **CÓDIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC**, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en "prestar el servicio de transporte de mercancías (...) sin contar con autorización de la autoridad competente", infracción calificada como muy grave, con consecuencia de multa de 1 IUT, toda vez que no corresponde la apertura del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DELÉGUESE** a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del D.S N° 017-2009-MTC.

**ARTICULO CUARTO: OTORGUESE** un plazo de cinco (05) días a Don **JORGE EDWARD MATTA ARELLES**, para que presente su descargo correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arrojada a Derecho.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución a Don **JORGE EDWARD MATTA ARELLES** en su domicilio sito en el Nro. A Int. 14 A. H. Villa Hermosa (a dos cuadras de K&C) Piura – Talara y a Doña **MAGDALENA MORALES BAYONA** en su domicilio fiscal sito en la Mz. Ñ Lote 15 A. H. 9 B. B. octubre Piura – Talara - Pariñas; y **HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JALME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**  
Director Regional

